

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (Diario Judicial):

- **Por unanimidad, la Corte Suprema declaró inconstitucional la regla que excluye la competencia de la Cámara Federal de Casación Penal para intervenir en las impugnaciones que provengan de las cámaras de apelaciones.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la regla que excluye la competencia de la Cámara Federal de Casación Penal para intervenir en las impugnaciones que provengan de las cámaras de apelaciones en ejercicio de sus funciones de jueces de revisión. En la causa “Chacón, Luis Gustavo s/ audiencia de sustanciación de impugnación (art. 362)”, el juez federal de garantías de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, homologó el “acuerdo pleno” formalizado entre el fiscal y la defensa, excepto en cuanto habían pactado que la modalidad de cumplimiento de la pena sería en detención domiciliaria. En consecuencia, Chacón fue condenado a cuatro años y cuatro meses de prisión de cumplimiento efectivo por el delito de transporte de estupefacientes. **La Corte señaló que “no se advierte, y los antecedentes legislativos tampoco lo expresan, cómo es que sustraerle a la Cámara Federal de Casación Penal la competencia para ejercer su actividad revisora respecto de las sentencias dictadas por los jueces con funciones de revisión con relación a las decisiones de los jueces con funciones de garantías se adecúa a la finalidad de preservar el rol de la Corte como último intérprete constitucional”.** La defensa oficial impugnó esa sentencia por la modificación de la modalidad de ejecución de la pena pactada, en perjuicio del imputado, así como también de que se haya ordenado el decomiso del auto secuestrado. La jueza con funciones de revisión desestimó el primer agravio, pero hizo lugar al segundo. Con base en la regla prevista en el artículo 350 del CPPF, según la cual la sentencia apelada provenía del tribunal superior de la causa, la defensa oficial presentó un recurso extraordinario federal en el que cuestionó por arbitraria la homologación parcial del acuerdo. El fallo recordó que el tercer párrafo del artículo 350 del Código Procesal Penal Federal (CPPF) establece que “cuando las decisiones de los jueces con funciones de revisión señalados en el artículo 53 de este Código involucren cuestiones federales, estos serán considerados como el tribunal superior de la causa y su decisión será considerada sentencia definitiva a los fines del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. Con la firma de Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, la Corte desestimó el planteo al sostener que el hecho de que no se haya impugnado en el caso la constitucionalidad del artículo 350 CPPF no le impide abordar la cuestión de oficio, especialmente en cuanto se trata de la norma invocada por el recurrente para habilitar la jurisdicción del Máximo Tribunal. “Definir la oportunidad, el mérito o la conveniencia de las soluciones legislativas -como aquellas vinculadas en general con la organización judicial idónea para satisfacer un procedimiento judicial y la reglamentación de la jurisdicción apelada del tribunal-, aspectos que, tradicionalmente forman parte de la competencia del Poder Legislativo y, por tanto, son ajenos al control de Poder Judicial (...). Sin embargo, también es cierto que los artículos 1° y 28 de la Constitución Nacional habilita el control judicial para examinar si una norma vigente guarda razonabilidad o si, por el contrario, al carecer de ella, resulta incompatible con el texto fundamental”, sostiene el fallo. El Máximo Tribunal analizó si el CPPF y las leyes modificatorias resguardan adecuadamente la función de la Corte como “último intérprete constitucional”. En ese sentido, señaló que el artículo 108 de la Constitución califica a la Corte de “Suprema” y, por ello, se debe preservar

el ejercicio de su jurisdicción más eminente que es la constitucional. Por ello, dijo, “las competencias que se le asignen por ley, así como las vías de acceso a su jurisdicción deben ordenarse hacia una finalidad: que la Corte pueda ejercer plenamente su carácter supremo y que su doctrina se convierta en paradigma de constitucionalidad”. La Corte señaló que “no se advierte, y los antecedentes legislativos tampoco lo expresan, cómo es que sustraerle a la Cámara Federal de Casación Penal la competencia para ejercer su actividad revisora respecto de las sentencias dictadas por los jueces con funciones de revisión con relación a las decisiones de los jueces con funciones de garantías se adecúa a la finalidad de preservar el rol de la Corte como último intérprete constitucional”. En ese sentido agregó que “en un régimen legal que mantiene la existencia de la Cámara Federal de Casación Penal, no se advierte cómo es que puede excluirse su intervención como ‘instancia útil’ a los efectos de habilitar la jurisdicción extraordinaria”. Por todo ello, “concluyó que el artículo cuestionado no guarda validez constitucional a la luz del principio de razonabilidad, razón por la cual, la doctrina del precedente ‘Di Nunzio’ debe ser mantenida”. Ello, aclaró el tribunal, “supone atribuirle competencia a la Cámara Federal de Casación Penal para que agote su jurisdicción en la resolución de las cuestiones federales suscitadas en un procedimiento concreto para preservar, de ese modo, que la función de la Corte solo resulte habilitada una vez que se encuentra precedida por una discusión más extendida sobre los problemas que el caso plantea”. Por último, la Corte señaló que corresponde aplicar el criterio sentado a las apelaciones federales dirigidas contra sentencias notificadas con posterioridad a este fallo, puesto que no podría soslayarse la situación a la que se vería reducido el recurrente que presentó un recurso extraordinario con sustento en una lectura literal de la regla prevista en el tercer párrafo del artículo 350 CPPF. De tal forma, los supremos remitieron nuevamente el caso a la instancia de origen para que el recurrente pueda ejercer sus facultades recursivas.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Elecciones judiciales: Vicepresidente del TSE denuncia “golpe a la democracia”.** Cuando las elecciones judiciales estaban en marcha y se ejecuta un presupuesto millonario, vocales constitucionales en Beni y Pando emitieron este martes dos fallos que ponen en riesgo la continuidad del proceso electoral. El vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Francisco Vargas, dijo que se trata de un “golpe a la democracia”. En Pando, la Sala Constitucional determinó declarar desierta la convocatoria para postulantes al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en el marco de un amparo presentado por una candidata que había sido excluida del proceso de preselección. En Beni, la Sala Constitucional Primera declaró desiertas las convocatorias para postulantes al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). El accionante era un postulante que reclamó haber sido excluido cuando tenía nota de aprobación. En ambos casos, los vocales determinaron declarar inaplicable el artículo 37 de la Ley Transitoria de Elecciones Judiciales, donde se establecen las reglas de calificación para la fase de preselección. En cuanto a Pando, la accionante denunció que se había preseleccionado a una postulante que no cumple con el requisito de residencia. En Beni, la Sala Constitucional observó que no había cumplido con los principios de meritocracia al considerar incluso postulantes que tuvieron nota reprobatoria. **El TSE alarmado.** De parte del TSE, el vicepresidente Francisco Vargas denunció que se trata de un “golpe a la democracia que no lo hemos visto en los últimos años”. Denunció que el TSE no estaba enterado de la audiencia en Pando y que en Beni la Sala Constitucional se extralimitó. “No quisiéramos entender que este es un golpe judicial a la ejecución de los procesos electorales- Esperamos que quienes van a revisar estos fallos puedan actuar precautelando ese derecho que tienen las bolivianas y los bolivianos”, afirmó Vargas. Anunció que el TSE recién tomará una posición institucional, pero una de las posibilidades es solicitar medidas cautelares ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Brasil (RT/NYT):

- **STF ordena extradición de 63 acusados por actos golpistas prófugos en Argentina.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF) ordenó este martes la extradición de 63 brasileños investigados por los [actos](#) golpistas del 8 de enero de 2023 que se encuentran prófugos en Argentina, [informó](#) el portal G1. El ministro de la Corte, Alexandre de Moraes, respondió a un pedido de la Policía Federal, y envió la disposición al Ministerio de Justicia para su análisis. Desde allí, será el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional el que evaluará si la disposición cumple con los acuerdos establecidos en los tratados internacionales.

- **STF pide a España que extradite a un bloguero bolsonarista acusado de golpismo.** El juez del Supremo Tribunal de Brasil, Alexandre de Moraes, [pidió](#) al Ministerio de Justicia que solicite a España la extradición del bolsonarista Oswaldo Eustáquio, un bloguero procesado por difundir falsas noticias y alentar los [ataques](#) del 8 de enero de 2023 en Brasilia, una semana después de la asunción del presidente Luiz Inácio Lula da Silva. De Moraes solicitó la detención en Brasil de Eustáquio en 2022, pero la orden no pudo cumplirse porque este abandonó el país. El bloguero es uno de los principales sospechosos en la investigación sobre las milicias digitales, que cuestionaron la fiabilidad del sistema electoral brasileño antes de las elecciones presidenciales de 2022.
- **El presidente del STF dice que están salvando la democracia.** Luis Roberto Barroso, presidente del máximo tribunal del país, explica la postura del tribunal ante Bolsonaro, Elon Musk y la extrema derecha. (Por Jack Nicas). Ha encarcelado a presidentes. Se ha enfrentado a Elon Musk y ha ganado. Se ha convertido en uno de los policías de internet más duros del mundo. Y parece dispuesto a convertir a Jair Bolsonaro en el próximo expresidente brasileño tras las rejas. El Supremo Tribunal Federal de Brasil se ha convertido quizá en la institución más poderosa del país —y en uno de los tribunales superiores más poderosos del mundo—, en parte porque se ha otorgado a sí mismo ese poder. Durante años, el tribunal ha supervisado extensas investigaciones penales sobre Bolsonaro y sus seguidores. Como resultado, muchos en la izquierda de Brasil creen que el tribunal ayudó a salvar la democracia del país frente a un intento de golpe de Estado, mientras que los de la derecha creen que ahora es el propio tribunal el que representa una amenaza democrática. El New York Times examinó el creciente poder del tribunal en un artículo publicado el miércoles. El presidente del tribunal, Luis Roberto Barroso, de 66 años, es un ex fiscal del Estado que ha estudiado en las universidades de Harvard y Yale. En una entrevista, defendió las acciones del tribunal y argumentó que podrían ser un modelo para luchar contra un movimiento mundial de extrema derecha. Esta entrevista ha sido editada para mayor claridad. **¿Por qué el Supremo Tribunal Federal de Brasil ha adoptado una postura mucho más proactiva que muchos tribunales superiores de todo el mundo?** Estamos defendiendo enérgicamente la democracia. Y desempeñamos este papel frente a un movimiento que considero global, radical y de extrema derecha, y que ataca a las instituciones, hace circular información falsa y desinformación y [—aún se está investigando—](#) tal vez incluso intentó dar un golpe de Estado. **Sin embargo, en cierto modo, la reacción del tribunal ante esa amenaza también ha sido extrema. Ha encarcelado a personas sin cargos, ha hecho redadas en domicilios por criticar al tribunal y silenciado a cientos de personas en las redes sociales. ¿Está sacrificando las normas democráticas para salvar la democracia?** Es muy importante no perder de vista el contexto. Tuvimos un desfile de tanques frente al Supremo Tribunal Federal para intimidar al tribunal. Tuvimos una petición del expresidente de sobrevolar el Supremo Tribunal Federal con aviones a baja altura para romper las ventanas. Nos enfrentamos a un presidente que, el día de la independencia de Brasil, atacó personalmente a los ministros del Supremo Tribunal Federal y amenazó con dejar de acatar las decisiones judiciales. Inmediatamente después de las elecciones presidenciales, miles de personas acamparon frente a los cuarteles del Ejército pidiendo un golpe. Tuvimos la invasión del Congreso, del palacio presidencial y del Supremo Tribunal Federal. Por lo tanto, es necesario tener en cuenta el entorno en el que operamos y el tipo de fuerzas a las que hemos tenido que enfrentarnos. Recordemos que el expresidente obtuvo el 49 por ciento de los votos, e hizo del Supremo Tribunal Federal su objetivo principal. Así que no es de extrañar que exista una opinión negativa, si no es que resentida, de una parte de la población. **Pero han pasado dos años desde las elecciones, y el Tribunal ha conservado su poder ampliado. Varios altos funcionarios del gobierno me han dicho que les preocupa que estas investigaciones no hayan terminado. ¿Cuándo terminarán?** Creo que pronto. Se ha investigado casi todo lo que había que investigar. Corresponde al fiscal general presentar la denuncia. No me gustaría comprometerme con un plazo, pero no es descabellado imaginar que a finales de este año, principios del próximo, esto podría haber terminado. **Una de las estrategias más polarizadoras del tribunal es censurar en las redes sociales a quien considera una amenaza para la democracia. Muchos en Brasil argumentan que silenciar a la gente es una amenaza democrática en sí misma. ¿Cuál es su opinión?** La idea de la Primera Enmienda en Estados Unidos es diferente a la de cualquier otra parte del mundo. El mundo no acepta la incitación al odio y a la violencia con la misma tolerancia que la Primera Enmienda. No digo que Estados Unidos esté equivocado y el resto del mundo tenga razón. Pero los países tienen circunstancias diferentes. Y una democracia joven como Brasil necesita protegerse de los riesgos reales. El conservadurismo es una opción política legítima. Y es deseable que haya opiniones diferentes. Me refiero al extremismo. La intolerancia, la agresión verbal, los discursos de odio y la violencia física. Eso es lo inaceptable. **Este debate desembocó en la disputa del tribunal con Elon Musk y el bloqueo de X en todo Brasil. ¿Por qué era necesario?** La historia de X es muy sencilla y no tiene nada que ver con la libertad de expresión. Tiene que ver con el Estado de

derecho. La legislación brasileña establece que las empresas extranjeras que operan en Brasil deben tener representantes en Brasil. ¿Qué hizo X? Retiró a sus representantes. Por tanto, llevó a cabo un acto ilegal y, en consecuencia, no pudo operar en Brasil. **La otra queja sobre el papel ampliado del Supremo Tribunal Federal es que no hay lugar a un recurso si el tribunal se equivoca. Entonces, ¿dónde está la rendición de cuentas?** Mira, esta es una situación que se da en todas las democracias. Alguien debe tener derecho a tomar la última decisión. La rendición de cuentas surge de la racionalidad de tus decisiones y de tu capacidad para demostrar que las soluciones son constitucionalmente adecuadas y logran la justicia, que es en última instancia nuestro papel. Por lo tanto, tu responsabilidad no es ante otra institución, sino ante toda la sociedad. Y la legitimidad de un tribunal depende de que la gente entienda lo que haces y por qué lo haces. Vivimos el periodo de democracia más largo de la historia de Brasil. Una democracia que, en mi opinión, ha sorteado recientes tormentas que, en otras partes del mundo, han traído el colapso de la democracia. Y, aquí, el Supremo Tribunal Federal no permitió que eso ocurriera.

Colombia (CC):

- **La Corte Constitucional reitera que el delito de desaparición forzada solo puede ser investigado y juzgado por la justicia ordinaria.** La Sala Séptima de Revisión amparó los derechos a la libertad personal, al acceso a la administración de justicia y al debido proceso de *Eduardo* y *Luis*, miembros del Resguardo indígena Yaquivá, ubicado en Inzá, en el departamento del Cauca. Los hombres fueron investigados y juzgados por esa autoridad indígena como responsables de la desaparición forzada de *Francisca*, esposa de *Eduardo*, ocurrida durante 2016, según la denuncia presentada ante la Fiscalía por parte de la madre de la mujer. El caso lo conoció la Corte luego de que familiares de *Eduardo* y *Luis* invocaron el amparo al considerar que se vulneraron sus derechos por parte del Resguardo, toda vez que esa autoridad los juzgó y condenó por la desaparición forzada de *Francisca* sin la posibilidad de defenderse y presentar pruebas en el expediente. En el caso concreto, para la Corte, el Resguardo desconoció la prohibición legal de que el delito de desaparición forzada debe ser investigado y juzgado por jurisdicciones especiales, como es el caso de la justicia tradicional indígena. La Sala recordó que Colombia se suscribió a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y reiteró que el artículo IX establece que los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar. Respecto al ejercicio efectivo del derecho de defensa, la Sala encontró que este no fue garantizado porque no se tiene registro de la solicitud de pruebas a los investigados. En el caso de *Luis* no se le dio la oportunidad de presentar su testimonio, sino hasta la ampliación de la investigación. Además, parece ser que en la Asamblea General del Resguardo se juzgó y “remedió” a *Eduardo* y *Luis*, sin haber concedido espacio para aportar pruebas y tener en cuenta al momento de decidir su situación jurídica. Por otra parte, la Corte también constató que los comuneros tuvieron desconocimiento sobre el expediente y las pruebas en su contra por lo que esto les impidió presentar una defensa legítima. Si bien la autoridad indígena recibió testimonios de algunos familiares de los investigados, estos no pueden considerarse como un aporte de pruebas de parte de los comuneros. En consecuencia, la Corte dejó sin efectos las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros del Resguardo y le ordenó remitir el expediente a la Fiscalía Séptima de Popayán para que asuma la competencia del caso y reabra la investigación penal en contra de los dos comuneros por los delitos de desaparición forzada y la violencia de género que pudo sufrir Francisca. El magistrado José Fernando Reyes Cuartas salvó voto en la presente decisión. [Sentencia T-379 de 2024.](#)
M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. Glosario jurídico: Los límites a la jurisdicción especial indígena: no se basan en la simple contradicción con la cosmovisión general, sino que debe demostrarse que, realmente, se contraría “un valor superior al de la diversidad étnica y cultural”. En este sentido, solo puede tratarse de lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre como, por ejemplo, el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud, la prohibición de la tortura y la legalidad del procedimiento y de los delitos y de las penas, en otras palabras, el debido proceso.

Ecuador (Primicias):

- **La Corte Constitucional avala la reforma constitucional para las bases extranjeras.** La Corte Constitucional emitió este 15 de octubre de 2024 un dictamen en el que avalan la propuesta del presidente Daniel Noboa de reformar la Constitución para eliminar la prohibición de que en Ecuador funcionen bases militares extranjeras. Noboa propuso que este cambio se haga a través de una reforma parcial a la Constitución. Tras su análisis, la Corte Constitucional dictaminó que esa es la vía correcta para hacer esta

modificación, por lo que su trámite puede seguir. Noboa propuso la reforma constitucional en septiembre pasado. Específicamente, propone eliminar una parte del artículo 5 de la Constitución, que dice: "No se permitirá el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras". Ahora el trámite debe ser enviado por Noboa a la Asamblea Nacional, que deberá tramitarla en dos debates con una distancia de 90 días entre ello y luego de ello deberá pasar a un referendo constitucional, es decir a votación universal. Este es el cambio en el artículo 5 de la Constitución que propone Noboa para que regresen las bases extranjeras. La Corte dispuso a la Asamblea que la convocatoria al referendo que apruebe la Asamblea incluya: los considerandos que introducen al cuestionario, la pregunta o preguntas y, de existir, sus anexos. Este texto deberá pasar un nuevo control en la Corte Constitucional antes de pasar al Consejo Nacional Electoral (CNE), para que convoque a elecciones.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo abre causa contra el fiscal general del Estado por un presunto delito de revelación de secretos.** La Sala de lo Penal ha acordado por unanimidad abrir una causa contra el fiscal general del Estado, Álvaro García Ortiz, por un presunto delito de revelación de secretos en relación con la difusión de datos relativos a una investigación por delitos de defraudación tributaria y falsedad documental contra un particular. El tribunal también ha declarado su competencia para investigar a la fiscal jefa provincial de Madrid, Pilar Rodríguez Fernández, que supuestamente envió al fiscal general del Estado datos para la elaboración de la citada nota. Aunque no tiene la condición de aforada, el auto explica que ambos comportamientos -el del fiscal general y el de ella- guardan una conexión inescindible que impide la incoación de causas separadas. La Sala ha estado formada por los magistrados Manuel Marchena (presidente), Juan Ramón Berdugo, Antonio del Moral, Susana Polo (ponente) y Carmen Lamela. Ha designado instructor de esta causa, conforme al turno establecido, al magistrado Ángel Luis Hurtado. En su auto, recoge que, de la exposición razonada enviada por el instructor del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), así como de las querellas y denuncias presentadas, se desprende la imputación al fiscal general del Estado y a la fiscal jefa de la fiscalía provincial de Madrid de un delito de revelación de secretos, como consecuencia de la divulgación de una nota informativa con membrete de la Fiscalía provincial el 14 de marzo de 2024, en la que se detallaba la cronología de las diligencias penales de investigación relativas a un particular. El tribunal precisa que la cuestión primordial es determinar si la conducta atribuida por los querellantes, y que se detalla en la exposición razonada, al aforado, puede subsumirse en el artículo 417 del Código Penal, que castiga a la autoridad o funcionario público que revelase secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de oficio o cargo y que no deban ser divulgados. Concluye que concurre el primer elemento del tipo penal, la existencia de autoridad o funcionario público que tiene conocimiento de secretos o informaciones conocidas en el ejercicio de su cargo, y que tienen carácter reservado. **Correos revelados antes de la nota de prensa.** A continuación, analiza el núcleo del tipo que, según señala el auto, viene constituido por la conducta de "revelar", esto es, poner en conocimiento de un tercero, ya sea en forma oral, escrita o de cualquier otro modo -también permitiendo el acceso ajeno al soporte que contiene la información- algo que el tercero no conocía previamente y que no estaba legitimado para conocer. Para ello, la Sala transcribe primero el contenido de la nota controvertida, y subraya al respecto que "de lo anterior se desprende que, aparentemente, no hay información indebidamente revelada, ante el conocimiento público de los hechos, pero de la instrucción de causa practicada por el TSJ y en concreto de la declaración del fiscal de Delitos Económicos, que llevaba el asunto, D. Julián Salto Torres, se desprende que horas antes de la nota de prensa, los correos entre el fiscal del caso y el letrado del particular fueron revelados, estando los mismos en poder del fiscal general del Estado y de la fiscal jefa provincial (...)". La Sala explica que las informaciones contenidas en esa nota informativa ya habían sido sacadas a la luz por distintos medios informativos de prensa y programas radiofónicos los días 12 y 13 de marzo. En concreto, habían informado de la existencia de un correo electrónico del abogado del particular investigado, de fecha 2 de marzo de 2024, dirigido a la Fiscalía provincial de Madrid, en el que manifestaba que, de común acuerdo con su cliente, asumía la comisión de dos delitos fiscales "reconociendo íntegramente los hechos" y se comprometía a pagar la cuota e intereses de demora. Añade que a partir del 11 de junio de 2024, momento en que García Ortiz envía un escrito indicando que la difusión de la nota no se hubiera producido sin su autorización y sin sus instrucciones expresas y directas, el TSJM admitió su falta de competencia y dejó de practicar actividad instructora, que quedó inconclusa en cuanto a extremos relevantes y necesarios para valorar el elemento del tipo analizado, "en concreto, como tuvieron acceso los medios de comunicación a los correos, horas antes a dar publicidad a la nota informativa, cuando los mismos estaban

en poder del Fiscal General del Estado y de la Fiscal Jefa Provincial, enviados por el Sr. Salto a partir de las 22 horas del día 13 de marzo, y dispusieron de ellos ambos para elaborar y consensuar la nota informativa". En cuanto al posible perjuicio causado, la Sala considera que, en este momento inicial de formación de la causa, resulta difícil de fijar y deslindar, pero estima que "al menos indiciariamente, en este supuesto, sí existe una carga de lesividad que afecta al posible perjuicio al derecho de defensa" del particular investigado por Hacienda, como consecuencia de la revelación del correo existente entre su letrado y el Fiscal de Delitos Económicos. Agrega que "resulta obvio que este particular se enfrenta a un proceso judicial y que la revelación del correo del día 2 de febrero de 2024, asumiendo o reconociendo su culpabilidad de dos delitos fiscales -pues en el mismo se indica que el letrado defensor actúa de común acuerdo con el mismo-, no llevada a cabo conforme a los parámetros de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede tener repercusión en el derecho a la presunción de inocencia, aunque ese reconocimiento no tuviera lugar en el marco del proceso penal y con todas las garantías, se trataba de una propuesta reservada, no compatible -también en el ámbito de las diligencias preprocesales-, con la misión de información a la opinión pública de los acontecimientos que se produzcan, fijada estatutoriamente para el Ministerio Fiscal (art 4.5 y 50 EOMF), y que puede condicionar la futura tramitación del proceso de este particular, aunque la revelación pudiera tener eficacia probatoria residual, ello no es obstáculo para apreciar, al menos en este momento procesal, un perjuicio derivado de las revelaciones a las que hemos hecho referencia." En consecuencia, el tribunal considera que "deben incoarse las oportunas diligencias de investigación, con el fin de confirmar o descartar los indicios suficientes de criminalidad anteriormente analizados, así como el grado de participación indiciaria de los querrelados en los mismos".

De nuestros archivos:

28 de junio de 2013
Reino Unido (La Vanguardia)

- **Sentencian a 24 años de prisión a ex piloto que asesinó a su esposa anulando el airbag y estrellándose deliberadamente contra un árbol.** Un jurado popular británico ha declarado culpable a un hombre por asesinar a su esposa desactivando el sistema de airbag del coche en el que viajaban y estrellándose contra un árbol intencionadamente, según informa Sky News. Iain Lawrence, que durante el proceso ha asegurado que se trató de un accidente y que no apretó el freno ya que sufrió un espasmo en las piernas, cumplirá un mínimo de 24 años de cárcel. Según la sentencia, Lawrence, ex piloto aéreo de 53 años, quitó el cinturón a su esposa, Sally, de 47 años, instantes antes de chocar contra el árbol. El juez de Leicester que ha dictado la sentencia considera que "la forma en la que mató a Sally fue brutal y al mismo tiempo estuvo cuidadosamente planeada". "No fue una casualidad sino el resultado de una planificación meticulosa y a sangre fría", afirma. Después de 12 años de matrimonio, la mujer había pedido el divorcio tras conocer a otro hombre y, pese a que los trámites ya estaban en marcha, la pareja seguía viviendo en la misma casa. Sally Lawrence había advertido a sus amigos que temía que su "frío y tranquilo" marido podría tratar de matarla.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*